



**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE: TEEH-PES-006/2022**

**DENUNCIANTE: MORENA**

**DENUNCIADOS: FRANCISCO BERGANZA  
ESCORZA Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MAGISTRADA PONENTE: ROSA AMPARO  
MARTÍNEZ LECHUGA**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

**Sentencia** del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que declara **inexistente** la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos por Morena a Francisco Berganza Escorza, precandidato a la gubernatura del estado de Hidalgo, por la publicación de un video y una imagen en su perfil en Facebook, así como a Movimiento Ciudadano, por la omisión de cuidado respecto de la conducta de su precandidato.

## ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ANTECEDENTES .....	1
2. COMPETENCIA.....	2
3. ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR .....	3
4. RESOLUTIVO.....	19

## GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo
<b>Denunciados:</b>	Francisco Berganza Escorza y Movimiento Ciudadano
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

## 1. ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de otra fecha.

**1.1. Denuncia.** El diecinueve de enero, Morena presentó ante el Instituto una denuncia por supuestos actos anticipados de campaña que atribuyó a Francisco Berganza Escorza, en su calidad de precandidato a la gubernatura de Hidalgo y a Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

Morena señala que el quince y dieciséis de enero, Francisco Berganza Escorza publicó en su perfil de Facebook un video y una imagen, respectivamente, que contravienen la norma electoral, pues su contenido configura un acto anticipado de campaña, ya que las expresiones que en ellas se difunden se dirigen a la ciudadanía en general y no a los militantes y simpatizantes interesados en el proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano.

Además, refiere que debe sancionarse a Movimiento Ciudadano por no vigilar que las acciones que realizó su precandidato fueran apegadas a la ley.

**1.2. Trámite ante el Instituto.** El veinte de enero, el Instituto radicó la denuncia de Morena con el número de expediente IEEH/SE/PES/007/2022 y ordenó las acciones necesarias para la instrucción del asunto.

El veintiséis de enero, se admitió la denuncia, se señalaron los sujetos denunciados, se fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y se emplazó a las partes al procedimiento. El tres de febrero se realizó la audiencia.

**1.3. Remisión al Tribunal.** El tres de febrero, el Instituto remitió el expediente IEEH/SE/PES/007/2022 y el informe circunstanciado<sup>2</sup> al Tribunal.

**1.4. Trámite ante el Tribunal.** El tres de febrero, se registró el expediente en el Tribunal con la clave TEE-PES-006/2022 y se turnó a la magistrada presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga, quien el día siguiente lo radicó en su ponencia.

**1.5. Estado de resolución.** Una vez confirmada la debida integración del expediente, la magistrada ponente puso a consideración del pleno el proyecto de resolución respectivo.

## 2. COMPETENCIA

---

<sup>2</sup> Oficio IEEH/SE/DEJ/187/2022.

El Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador promovido por Morena en contra de un precandidato a la gubernatura del estado de Hidalgo y del partido que lo postula, por hechos que pudieran configurar actos anticipados de campaña, los cuales están prohibidos por el Código Electoral.<sup>3</sup>

### 3. ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

#### 3.1. ¿Qué se denuncia?

Morena señala que las publicaciones del quince y dieciséis de enero en el perfil de Facebook de Francisco Berganza Escorza, en su carácter de precandidato a la gubernatura de Hidalgo, configuran actos anticipados de campaña. Además, que Movimiento Ciudadano omitió su deber de cuidar la conducta de su precandidato respecto de ambas publicaciones.

##### 3.1.1 Publicación de un video

El quince de enero, Francisco Berganza Escorza publicó un video acompañado del siguiente texto:<sup>4</sup>

*Creo firmemente que Hidalgo merece un cambio, una verdadera transformación y desde este Movimiento Ciudadano lo vamos hacer posible. ¡Estamos Listos! Proceso interno de Selección y Postulación de Candidatos. Dirigido a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano y Asamblea Electoral Nacional.*

Al reproducir el video, el mensaje que se difunde se transcribe a continuación:

*Queridas paisanas y paisanos de Hidalgo, cómo están, los saluda Francisco Xavier Berganza este sabadito quince de enero de dos mil veintidós. Créanme que pocas veces en mi vida había estado tan motivado y contento. Gracias por todos sus mensajes, de verdad se los valoro mucho. Hace algunos años la música me puso en el camino de las buenas personas, de los enamorados, de los que quieren ser diferentes, de los que necesitan inspiración, de los que necesitan decir algo y jamás son escuchados. Ustedes saben que desde entonces no ha sido fácil pero lo que me sigue impulsando es no dejar de pensar en nuestras familias y en miles de hidalguenses como tu y yo, que lo único que anhelamos es vivir mejor. Que soñamos con un estado donde nuestros hijos encuentren una verdadera oportunidad para desarrollarse cerca de sus familias y nunca más se tengan que ir lejos arriesgando incluso hasta su propia vida. Sé que lo que hacemos es muy arriesgado, ustedes han sido testigos de la infinidad de veces que es sido víctima de amenazas, difamaciones absurdas, ordenes de aprehensión para frenarme, dicho sea de paso, gracias a que todas las verdades y mentiras siempre salen a relucir, jamás lo lograron ni lo lograran. Y*

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 127, 128, 302, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral. Sirve de apoyo la Jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior.

<sup>4</sup> Dirección: <https://fb.watch/aBb4hGoe12/>.

*tampoco gracias a dios, han podido salirse con la suya en los atentados de muerte que lamentablemente he sufrido. El problema de fondo paisanos es que el corrupto y viejo sistema, se resiste a desaparecer de Hidalgo y una y otra vez hacen hasta lo imposible para detener a alguien que como yo jamás se prestaría a corruptelas, y que mejor muestra de lo que esta pasando en este momento el movimiento que inició hace años en todo el país, un hombre en el que creo y seguiré creyendo, lamentablemente aquí en Hidalgo se encuentra secuestrado por los mismos de siempre, al grado de poner a un precandidato que perdió por mucho las encuestas con su servidor y sin razón alguna, simplemente por que se le dio la gana. Me borraron de la lista ilegalmente, burlándose de su militancia, de sus dirigentes de sus lideres estatales y sobre todo, de los hidalguenses, obviamente esto no lo hubiera logrado, sin la complicidad de algún dirigente nacional del mismo partido, por esta razón, cuando nos hacen la invitación en el mes de diciembre de participar en el proceso interno con el movimiento ciudadano del cual, también fui fundador hace algunos años, inmediatamente lo consulte con muchísimos compañeros y después de un análisis a fondo, decidimos aceptar principalmente, para evitar que la verdadera mafia del poder de aquí de Hidalgo logre colocar a uno de los suyos disfrazado de opositor. Llegó la hora de que los ciudadanos seamos los encargados de eliminar las viejas y malas prácticas de los políticos de siempre. Aquellas que tienen hundido nuestro gran estado. Por eso agradezco a todos los militantes y simpatizantes del movimiento ciudadano por la oportunidad que me han dado de participar en su proceso interno y seguir sembrando fe y esperanza. Para todos mis queridos paisanos, hidalguenses, en nuestro estado jamás ha habido un cambio, los que pertenecen a esa clase social y política son los mismos. Y los más necesitados siguen igual o peor. Tenemos una infinidad de oportunidades, pero todo esta frenado, porque a ellos y a sus cómplices hoy disfrazados de opositores, les conviene para poder seguir manipulando y saqueando al pueblo a su antojo y además quién sabe que querían ocultar. Es urgente este cambio porque la mala política esta acabando con Hidalgo. Esa política rancia y vieja que se mueve únicamente por dinero y por poder, esa vieja política que hoy esta encabezada, desde el gobierno estatal. Un cambio ganador necesita que todos seamos considerados iguales, que seamos tomados en cuenta, que desaparezcan las jerarquías y que lleguen jóvenes y nuevas ideas a manejar nuestro destino de nuestro bello estado de Hidalgo. Caminemos unidos y de la mano, llenos de afecto y respeto, pero sobre todo con mucha, pero mucha, humildad. Ha llegado la hora de un cambio verdadero, de una transformación a fondo y dejar atrás los privilegios políticos. Vamos por el verdadero cambio, el cambio que anhelamos todos, el cambio ciudadano.*

A partir de lo anterior, Morena resalta que con la difusión del video se configuran los elementos de los actos anticipados de campaña, es decir: **a)** el personal, ya que la conducta fue cometida por un precandidato registrado por Movimiento Ciudadano para participar en el proceso interno de selección de candidatos; **b)** el temporal, dado que los hechos tuvieron lugar antes del inicio formal de las campañas; y **c)** subjetivo, pues el mensaje tiene la finalidad de hacer un llamado al voto en contra de Morena y su precandidato, vulnerando la equidad en la contienda.

A consideración del denunciante, se colma el elemento subjetivo cuando Francisco Berganza Escorza hace uso de equivalentes funcionales para posicionarse de manera anticipada frente al electorado, llamando a no votar, a decir el denunciante, por Morena. Lo anterior, atendiendo a

diversas frases e intenciones contenidas en el video, las cuales se transcriben a continuación:

- En cuanto a las personas a las que dirige su mensaje:
  - mis queridas paisanas y paisanos de Hidalgo
  - nuestras familias
  - nuestros hijos
  - miles de hidalguenses
  - los ciudadanos
  - todos mis queridos paisanos hidalguenses
  
- En cuanto a los posicionamientos del mensaje:
  - es urgente un cambio
  - un cambio de ganador
  - que lleguen jóvenes y nuevas ideas a manejar los destinos de nuestro bello estado de Hidalgo
  - caminemos unidos
  - ha llegado la hora de un cambio verdadero de una transformación a fondo
  - vamos por el verdadero cambio, el cambio que anhelamos todos, el cambio ciudadano
  
- En contra, a decir del denunciante, de Morena y su proceso interno de selección de candidato:
  - sin razón alguna me borraron de la lista ilegalmente
  - hay que evitar que la mafia del poder logre colocar a uno de los suyos encabezada desde el gobierno estatal, con complicidad de algún dirigente nacional del mismo partido
  - puso a un precandidato que perdió por mucho las encuestas y se va a colocar a uno de los suyos disfrazado de opositor, esto es, de la verdadera mafia del poder de Hidalgo

En conclusión, para Morena hay elementos que permiten advertir un beneficio electoral para Francisco Berganza Escorza, ya que influye en las preferencias electorales al promover su candidatura, por lo que incurrió junto con Movimiento Ciudadano en una infracción a normativa electoral.

### **3.1.2. Publicación de una imagen**

En la imagen publicada el dieciséis de enero, se señaló lo siguiente:

*¡Mándame un whats paisano! En este número podemos estar en contacto. ¡Que tengan un excelente domingo!*

En la imagen, conforme a la oficialía, se observaron las expresiones siguientes: *Movimiento Ciudadano, Francisco XAVIER Precandidato a GOBERNADOR y PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL.*

En concreto, refiere que esa publicación no se dirige solo a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano pues la locución *los paisanos*, refiere a la ciudadanía en general, con la cual se crear un canal de comunicación entre él y el electorado, lo cual afecta el principio de equidad al configurar actos anticipados de campaña.

### **3.2. ¿Cuál es la defensa de los denunciados?**

Francisco Berganza Escorza argumenta que es falso que sus publicaciones contravengan las disposiciones del Código Electoral.

En cuanto al video, señala que las expresiones relacionadas con las personas a las que dirige su mensaje se sustentan en el derecho a la libertad de expresión, pues resultaría excesivo y desproporcionado que durante el periodo de precampaña en todo momento deba utilizar únicamente las palabras militantes y simpatizantes, en los discursos que difunda dentro del proceso interno de selección de candidatura de Movimiento Ciudadano. Además, que los militantes y simpatizantes no pueden desvincularse de la categoría de hidalguenses.

Respecto de las manifestaciones sobre ofertas de cambio, Francisco Berganza Escorza razona que éstas se encaminan a exteriorizar su posicionamiento ideológico, pues las afirmaciones se hacen de manera crítica dentro del debate político, ya que evidencian una problemática

social en el estado y, por ende, propaganda política. Además, no se hace referencia a algún tipo de promesa o compromiso con el objetivo de obtener un apoyo electoral.

Argumenta que no existe una frase o expresión o frase unívoca e inequívoca que evidencie un llamamiento al voto o través de un equivalente funcional, la promoción de una plataforma electoral o bien el posicionamiento del precandidato que genere un acto anticipado de campaña, pues no trascendió ni tuvo impacto dentro de las preferencias electorales, ni busco influir en su decisión al ser dirigido a la militancia de Movimiento Ciudadano.

Por último, refiere que debe atenderse en el procedimiento al principio de presunción de inocencia que le asiste.

Por su parte Movimiento Ciudadano se defiende señalando la actuación de su precandidato se encuentra dentro del margen permitido por la ley, pues sus manifestaciones están sustentadas en el derecho a la libertad de expresión dentro del periodo de campañas, además de que en ningún momento se hacen llamados al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido.

Así, el discurso del video solo hace alusión a ideas personales, reflexiones políticas y de la situación social del Estado. Aunado a que en ningún momento se hace un llamado al voto, cuando menos, a los propios militantes de Movimiento Ciudadano para lograr la candidatura a gobernador.

### **3.3. ¿Cuál es la controversia para resolver?**

Determinar si Francisco Berganza Escorza mediante las publicaciones del quince y dieciséis de enero efectuó actos anticipados de campaña y si Movimiento Ciudadano transgredió el deber de cuidado respecto de la conducta de su precandidato.

Sobre esa base, el análisis de la controversia se realizará en dos apartados. Primero, respecto de la acreditación de los hechos denunciados, para luego determinar si las publicaciones son contrarias a la normativa electoral y sujetas a la aplicación de una sanción, así como el grado de responsabilidad de los denunciados.

El primer análisis se realizará a partir de la revisión y valoración de las pruebas que obran en el expediente, con la finalidad de demostrar, si es posible, el modo, el tiempo y el lugar en el que sucedieron los hechos denunciados, así como las circunstancias que rodean la controversia, para después, de ser el caso, determinar si jurídicamente existe o no la infracción de actos anticipados de campaña.

### 3.4. ¿Cuáles son los hechos probados?

En el presente caso se tiene por acreditado lo siguiente:

- **Las publicaciones de fecha quince y dieciséis de enero en el perfil de Francisco Berganza Escorza en Facebook, así como su contenido**, ya que son hechos admitidos por los denunciados y se comprueban con el acta circunstanciada de fecha veinte de enero, realizada por la autoridad instructora.<sup>5</sup>
- **Las publicaciones se realizaron fuera del periodo de campaña**, pues este transcurrirá del tres de abril al uno de junio.
- **Francisco Berganza Escorza es precandidato de Movimiento Ciudadano**, atendiendo a la manifestación expresa de los denunciados y la respuesta vertida por ese partido el veinticinco de enero<sup>6</sup>.
- **La participación de Francisco Berganza Escorza en el proceso interno de Morena, así como su renuncia a dicho proceso** al ser una manifestación del denunciado en su contestación a la denuncia<sup>7</sup> y referido por la representación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en el Oficio CEN/CJ/0028/2022<sup>8</sup>.

La acreditación estos hechos comprueba las circunstancias de modo tiempo y lugar de la conducta denunciada, por tanto, lo siguiente es determinar si esas conductas constituyen actos anticipados de campaña.

Para lograr lo anterior, este Tribunal debe explicar de manera inicial: **a)** los elementos con los que se demuestra la existencia de un acto anticipado de

<sup>5</sup> Visible de la hoja 88 a la 96 del expediente.

<sup>6</sup> Visible en las fojas 83 y 84 del expediente.

<sup>7</sup> Transcripción del escrito de contestación: [...] *además de que el documento que anexa únicamente probaría que el que suscribe -Francisco Berganza Escorza- participó en las primeras etapas del proceso de selección interna del partido político MORENA al cual posteriormente renuncié [...]*.

<sup>8</sup> Visible en la foja 241 del expediente.



campana y **b)** la relación entre la libertad de expresión y las redes sociales en el contexto electoral.

### 3.5. ¿Qué son los actos anticipados de campaña?

Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, visitas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, desde el día del registro de la candidatura hasta tres días antes de la fecha de la elección.<sup>9</sup> Es decir, del tres de abril al uno de junio. Por ello, cualquier acto de campaña en el que se difunda propaganda electoral previo al periodo de campañas genera inequidad en la contienda electoral y debe ser sancionado al anticiparse a las fases previstas por la norma.

La Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de campaña se actualizan por la coexistencia de los siguientes elementos:<sup>10</sup>

**-Personal.** Que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.

**-Temporal.** Es el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las campañas.

**-Subjetivo.** Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

De manera específica, la Sala Superior ha sustentado que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características que se difunden, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento que funcione

<sup>9</sup> Artículo 126 del Código Electoral.

<sup>10</sup> Véanse las sentencias dictadas en los SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-JE-39/2019 y SUP-JE-81/2019.

como un equivalente de apoyo electoral, tal como se advierte de la Jurisprudencia 4/2018.<sup>11</sup>

Al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021, la Sala Superior determinó que las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “*vota por mí*” están obligadas a motivarlo debidamente, abarcando los siguientes requisitos: **a)** precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis, **b)** establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia, y **c)** justificar la correspondencia de significado.

De tal forma que el estándar para identificar y motivar la existencia de equivalentes funcionales se sintetiza enseguida:<sup>12</sup>

- a)** Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- b)** Se debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que se identifican equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.

No es viable identificar algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca. Sino que debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura.

- c)** Algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

<sup>12</sup> Véase SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

- Precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. Es decir, si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
  - Establecer cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.
  - Explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia.
- d)** Justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el establecer, de forma objetiva, por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

Así, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones tienen o no el mismo significado, sin que se pueda acudir a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia,<sup>13</sup> sino que el estándar debe ceñirse a una racionalidad mínima, en la que se expliquen los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.

Cabe destacar que la Sala Superior a señalado que la expresión *posicionamiento electoral* no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de la sala en los que se ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de *posicionamiento electoral* o de *posicionarse frente al electorado*, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca<sup>14</sup>.

Derivado de lo anterior, la noción de *posicionamiento electoral* no debe

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, SUP-JE-75/2020.

<sup>14</sup> Como referentes, veáanse las sentencias SUP-JE-108/2021, SUP-JE-95/2021 y acumulados; SUP-JE-74/2021, SUP-JE-50/2021, SUP-JE-35/2021, SUP-JE-30/2021, SUP-JE-4/2021 y SUP-REP-33/2019.

emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura.

En síntesis, el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expreso o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

Otro aspecto relevante que se debe de atender al estudiar los posibles actos anticipados de campaña es determinar si los hechos o manifestaciones objeto de una denuncia trascendieron o llegaron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, afecten a los principios de legalidad y equidad del proceso electoral.<sup>15</sup>

### **3.6. ¿Cómo se relaciona la libertad de expresión con las redes sociales?**

Con base en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, protegidos por el artículo 6° de la Constitución federal, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, mediante una interacción que no está condicionada o restringida a través de un bloqueo, filtración o interferencia de lo que en ella se expresa, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red.<sup>16</sup>

En las redes sociales se tiene plena libertad de expresión por ser la vía para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.

Los límites a la manifestación de ideas en redes sociales se definen a partir de la protección de otros derechos. Las restricciones deben ser justificadas,<sup>17</sup> sin que generen una privación a los derechos políticos y electorales.

---

<sup>15</sup> Tesis XXX/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

<sup>16</sup> Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

<sup>17</sup> Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**

En muchas de las redes sociales como Facebook se parte de la idea de que son expresiones espontáneas<sup>18</sup> que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para establecer si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o, en su caso, si está protegida por la libertad de expresión.

Por eso resulta importante conocer la calidad de quienes emiten el mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de equidad en la contienda.<sup>19</sup>

### **3.7. ¿Francisco Berganza Escorza realizó actos anticipados de campaña?**

Este Tribunal determina que **no se acreditan los actos anticipados de campaña** denunciados y debe declararse su **inexistencia**.

Los hechos denunciados se cometieron por Francisco Berganza Escorza, en su calidad de precandidato a gobernador por Movimiento Ciudadano durante el contexto de la precampaña, por lo que sí se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de campaña.

**No obstante, no se acredita el elemento subjetivo, pues no existen expresiones univocas e inequívocas mediante equivalentes funcionales que acrediten un llamamiento expreso al voto que corresponda a un acto de campaña, ni tampoco un llamado expreso del denunciado para votar a favor o en contra de algún partido político en específico.** Esto ya que las expresiones denunciadas dentro del contexto del mensaje están dirigidas a un proceso interno y sus participantes, en las cuales se manifestaron opiniones y críticas relacionadas con el entorno político en el estado y el uso de sustantivos o gentilicios para dirigirse a las personas en las publicaciones denunciadas no son suficientes para acreditar una violación a la equidad en la contienda, ni para considerar que iban dirigidas hacia un partido político en específico.

#### **3.7.1. Del video publicado el quince de enero**

<sup>18</sup> Jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

<sup>19</sup> Véase el SUP-REP-542/2015.

Conforme al texto con el que se difunde el video, éste se dirige a los militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano y Asamblea Electoral Nacional dentro del proceso interno de selección y postulación de candidatos.

En el contenido del video se advierte que Francisco Berganza Escorza saluda a *paisanas y paisanos de Hidalgo*. Luego señala que los destinatarios del mensaje saben que no ha sido fácil, pero lo que lo sigue impulsando es no dejar de pensar en sus familias y en miles de hidalguenses que como ellos lo único que anhelan es vivir mejor.

Luego menciona algunas circunstancias que considera difíciles y reflexiona que *el problema de fondo paisanos es que el corrupto y viejo sistema, se resiste a desaparecer de Hidalgo y una y otra vez hacen hasta lo imposible para detener a alguien que como yo jamás se prestaría a corruptelas, y que mejor muestra de lo que esta pasando en este momento el movimiento que inició hace años en todo el país, un hombre en el que creo y seguiré creyendo, lamentablemente aquí en Hidalgo se encuentra secuestrado por los mismos de siempre, al grado de poner a un precandidato que perdió por mucho las encuestas con su servidor y sin razón alguna, simplemente porque se le dio la gana.*

Después señala que cuando le hicieron la invitación a participar en el proceso interno con Movimiento Ciudadano realizó un análisis y decidió aceptar para evitar que *la verdadera mafia del poder de Hidalgo* logre colocar a uno de los suyos disfrazado de opositor. Sin que mencione a algún partido político en específico.

Después agradece a todos los militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano por la oportunidad de participar en su proceso interno, refiriendo que llegó la hora de que los ciudadanos sean los encargados de eliminar las viejas y malas prácticas de los políticos de siempre.

Por último, cierra su participación dirigiéndose a todos sus paisanos hidalguenses, y manifestó diversas críticas al comportamiento político y social del estado, refiriendo la necesidad que requiere un cambio de ganador, anunciando además la llegada de una transformación a fondo y lo que llama *el verdadero cambio*.

De tal forma que, contrario a lo que argumenta Morena, no se acredita el elemento subjetivo al hacer uso de equivalentes funcionales para

posicionarse de manera anticipada frente al electorado, llamando a no votar por Morena, ya que a partir de autos no es posible tener por acreditado que las manifestaciones analizadas fueran dirigidas explícitamente a un partido político en especial, **sino que a través de una percepción subjetiva del denunciante, erróneamente consideró que aquellas manifestaciones iban dirigidas hacia el partido Morena, lo cual no aconteció ya que no se corroboró que el denunciado hubiese dirigido expresiones explícitas hacia ese partido; percepción subjetiva la cual no es suficiente para tener por acreditada dicha comisión de conductas.**

Ya que no basta con que así lo afirme el denunciante, sino que debe quedar debidamente acreditado y más aun tratando en la revisión del derecho de libertad de expresión.

Así, para este Tribunal el mensaje desde su publicación se dirigió a los militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano y a la Asamblea Electoral Nacional dentro del proceso interno de selección y postulación de candidatos conforme al artículo 112 del Código electoral.<sup>20</sup> De ahí que la mención en el texto de la publicación respecto del destinatario del mensaje sea un elemento trascendental a fin de determinar si el discurso se dirige al electorado en lo general, lo que en este caso no sucede pues sus destinatarios se encuentran delimitados desde la publicación del video.

Si bien, Francisco Berganza Escorza utiliza sustantivos o gentilicios para dirigirse a esos militantes y simpatizantes como *hidalguenses, paisanos, paisanas, ciudadanos, nuestras familias, nuestros hijos*, de entre otras, éstos no son suficientes para demostrar o separar la intención del precandidato de dirigirse a los militantes y simpatizantes expuesta en el texto de su publicación. Además de que esas formas de describir a una persona o su procedencia son expresiones usadas de manera común dentro del contexto lingüístico-social.

Por tanto, le asiste la razón a los denunciados al señalar que limitar el discurso al uso de las expresiones *militantes y simpatizantes* para dirigirse a los destinatarios resulta restrictivo, ya que en la precampaña lo que se pretende es la consolidación de un proceso interno en el que las personas interesadas y legitimadas puedan seleccionar a su candidato para que el partido lo

---

<sup>20</sup> Artículo 112. En toda la propaganda a que se refiere este capítulo deberá señalarse en forma visible la leyenda que diga: "Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos".

registre y postule, que si bien, en la mayoría de los casos esta dirigido a personas afiliadas a un partido político, no se prevé una restricción lingüística sobre la forma en la que la comunicación entre unos y otros pueda realizarse, ya que la única limitación es que la propaganda incluya la frase *proceso interno de selección y postulación* y sus expresiones se dirijan a los actos que esa fase del proceso exige.

Por otro lado, en concepto de este Tribunal tampoco se acredita que Francisco Berganza Escorza usó equivalentes funcionales para realizar un llamado al voto.

**Las expresiones sobre las que sostiene el denunciante su postura se muestran a continuación:**

Respecto de un posicionamiento electoral:

- *es urgente un cambio*
- *un cambio de ganador*
- *que lleguen jóvenes y nuevas ideas a manejar los destinos de nuestro bello estado de Hidalgo; caminemos unidos*
- *ha llegado la hora de un cambio verdadero, de una transformación a fondo*
- *vamos por el verdadero cambio, el cambio que anhelamos todos, el cambio ciudadano*

Manifestaciones genéricas en contra de un proceso interno de selección de candidato:

- *sin razón alguna me borraron de la lista ilegalmente*
- *hay que evitar que la mafia del poder logre colocar a uno de los suyos encabezada desde el gobierno estatal, con complicidad de algún dirigente nacional del mismo partido*
- *puso a un precandidato que perdió por mucho las encuestas y se va a colocar a uno de los suyos disfrazado de opositor, esto es, de la verdadera mafia del poder de Hidalgo*

De las frases transcritas, no se advierte de manera objetiva la existencia de actos anticipados de campaña, pues **no se observa que en algún momento**



**el denunciado haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas de llamamiento a votar a favor o en contra de algún partido político en específico, mucho menos del partido denunciante,** que haya publicitado alguna plataforma electoral o se haya posicionado con el fin de obtener el cargo a la gubernatura.

Del análisis de las expresiones se advierte que, si bien el denunciado realiza manifestaciones dirigidas a criticar el entorno político y social del estado desde una perspectiva personal, lo cierto es que no se observa que haya existido una invitación a votar a favor o en contra de un partido político ni mucho menos se aprecia que haya promovido alguna plataforma electoral.

En todo caso, las frases empleadas en el video y su contexto están vinculadas con manifestaciones propias del debate político que, por sí solas, no denotan la existencia de una propuesta en concreto del denunciado tendente a promover una plataforma electoral para dar solución a las problemáticas sociales, pues solo se hacen manifestaciones genéricas sobre la necesidad de lo que él llama *un cambio verdadero*.

Tampoco se advierte de manera fehaciente alguna expresión que solicite el voto en contra de un instituto político –Morena–, pues si bien de los hechos probados es posible acreditar que Francisco Berganza Escorza participó en el proceso interno de Morena, no se demuestra la intención de solicitar explícitamente el voto en su contra, o del algún otro partido, sino que se expone las circunstancias de su participación en un proceso interno y su opinión respecto las prácticas político-electorales en general que se han desarrollado y las supuestas *mafias del poder* en Hidalgo.

Además, del contenido integral de los mensajes no se advierten frases que contengan elementos de naturaleza electoral, cuya finalidad haya sido la de posicionar a Francisco Berganza Escorza frente al electorado, sino que únicamente se refiere a críticas al sistema de partidos, sustentadas bajo la libre manifestación de ideas en redes sociales. Máxime que en el periodo de precampaña la intención de las precandidaturas es allegarse del apoyo de la militancia, por ello, los actos de propaganda que se emitan en esa fase del proceso permiten la difusión de ideologías a fin de allegarse de adeptos dentro del proceso interno de selección de candidaturas.

Por tanto, no es posible advertir la existencia de equivalentes funcionales, pues no existe propuesta en concreto o llamamientos inequívocos a votar

en su favor o en contra de otro partido, pues los temas que trata son de interés para el proceso interno de Movimiento Ciudadano, al explicar las razones de su participación en esa fase del proceso electoral y agradecer el apoyo de la militancia y simpatizantes de ese partido por sus muestras de afecto y respaldo, sin que este demostrada una trascendencia de este mensaje al conocimiento de la ciudadanía y, por ende, una afectación a la equidad en la contienda.

Por ello, al no observarse la posibilidad de que las expresiones referidas por Francisco Berganza Escorza, en el contexto del mensaje, puedan tener un sentido similar respecto de un llamamiento al voto, resulta innecesario justificar el por qué se estima que las expresiones tienen o no el mismo significado, sin que se pueda acudir a inferencias subjetivas para establecer esa equivalencia.<sup>21</sup>

Por ello, se determina que es **inexistente** la infracción de actos anticipados de campaña respecto del video difundido el quince de enero en el perfil de Facebook del denunciado.

### **3.7.2. Imagen publicada el dieciséis de enero**

No le asiste la razón a Morena cuando expone que esa publicación no se dirige solo a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano al hacer referencia a *paisanos* y crear un canal de comunicación entre él y el electorado.

Al respecto, debe destacarse que en la propaganda utilizada (imagen) se hace referencia al *PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS* y su finalidad de dirigirse a *MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL*.

Esto es trascendente, porque como ya se señaló, el uso de sustantivos y gentilicios no es suficiente para considerar que una publicación o mensaje se dirige a la ciudadanía o electorado en general, siempre y cuando existan elementos que en su contexto y concatenados entre si que permitan determinar que éstos se difundieron con la intención de crear una vinculación o comunicación entre los militantes y simpatizantes del partido en el marco de un proceso interno de selección de candidatos, en este caso, Movimiento Ciudadano.

---

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, SUP-JE-75/2020.

Al observar la imagen se aprecia que además un código QR con el cual, los militantes y simpatizantes que estén interesados en abrir esa vía de comunicación pueda realizarlos, por lo que se desprende también un acto volitivo por parte de la ciudadanía, sin que se observe una propuesta, promesa, posicionamiento a favor o en contra o plataforma electoral que sea motivo de análisis.

De los elementos que la integran y bajo un razonamiento mínimo objetivo, se advierte que Francisco Berganza Escorza pone a disposición de los militantes y simpatizantes del partido una forma de comunicación móvil, difundiendo un número telefónico y la vía por la cual pueden relacionarse.

De esta manera, el simple uso de referencias personales como *paisano* no es de la entidad suficiente como para afirmar un posicionamiento frente al electorado, máxime que la propaganda emitida cuenta con elementos que evidencian una intencionalidad respecto de las personas a las que se difunde.

Es importante destacar que la creación de un canal de comunicación vía Whatsapp entre el precandidato y la militancia no es un hecho que por si mismo evidencie una infracción a la norma electoral, pues como ya se señaló, la materia de controversia y la restricción prevista en el Código Electoral es que se acredite la comisión de actos anticipados de campaña, es decir un posicionamiento frente al electorado previo a la fase de campañas.

De ahí que este Tribunal declare inexistente la comisión de actos anticipados de campaña respecto de la publicación de fecha dieciséis de enero en el perfil de Facebook del denunciado.

### **3.8. ¿Se acredita la omisión de vigilancia por parte de Movimiento Ciudadano?**

No se acredita la falta de diligencia en el deber de vigilar la conducta del precandidato, pues como ya se razonó en la presente sentencia, las conductas realizadas por Francisco Berganza Escorza en su carácter de precandidato de Movimiento Ciudadano no son consideradas como actos anticipados de campaña y, por ende, no puede adjudicarse alguna responsabilidad a ese partido.

#### 4. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda, así mismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.